

Las Condes, once de Marzo de dos mil diecinueve.

A la hora decretada se lleva a efecto el comparendo de estilo con la asistencia del apoderado de la parte denunciante infraccional, doña Nicole Pereira Caro y, por la parte denunciada asiste su apoderado don Jaime Lorenzini Barría, quien en este acto exhibe mandato judicial y solicita se tenga por acompañado, con citación.

EL TRIBUNAL RESUELVE:

Téngase presente y por acompañado, con citación.

EL TRIBUNAL LLAMA A CONCILIACIÓN, este no se produce.

La parte denunciante viene en ratificar la denuncia infraccional de fs. 78 a fs. 89, ambas inclusive, solicitando al Tribunal se condene a la denunciada a las multas solicitas en la denuncia.

EL TRIBUNAL RESUEVE:

Téngase por ratificada la denuncia infraccional deducida en autos, TRASLADO.

La parte denunciada, sin perjuicio de hacer presente que El Manual de Requerimiento de Información del Sernac, no indica que el pagaré sea un documento que puede ser solicitado por dicha institución, que el propio requerimiento tampoco señala en concreto el pagaré y, existiendo antecedentes favorables porque hay irreprochable conducta anterior y, la conducta no merece reproche de gravedad porque se trata de uno de los numerosos documentos que correctamente la empresa le proporcionó oportunamente a Sernac, se allana a la denuncia infraccional de autos y, solicita la aplicación del mínimo de multa dado que la parte denunciada no ha obtenido provecho económico alguno con motivo de esta conducta.

EL TRIBUNAL RESUELVE:

Téngase por allanada la denuncia infraccional en los términos que indica y, téngase presente las consideraciones expuestas.

La parte del Servicio Nacional del Consumidor hace presente al Tribunal que, toma conocimiento del allanamiento y no se opone a él.

VISTOS:

Que a fs. 78 y ss., doña Daniela Agurto Geoffroy en su calidad de Directora Regional Metropolitana del Servicio Nacional del Consumidor dedujo denuncia en contra de la empresa Mitsui Auto Finance Chile Ltda., por haber ésta incurrido en la infracción dispuesta en el artículo 58 inciso sexto y siguientes de la Ley Nro. 19.496, sobre Protección a los Derechos de los Consumidores, debido a que no proporcionó a dicho servicio público la información y/o antecedentes requeridos conforme lo dispone el precepto antes citado, documentación que en el caso de autos correspondía a un pagaré, el cual era indispensable para entregar la información básica respecto del crédito y/o financiamiento automotriz que la denunciada ofrece al público consumidor.

Que, en la audiencia de comparendo la parte denunciada infraccional señaló en su defensa que, si bien no se proporcionó el pagaré, ello fue porque tal documento en específico no fue solicitado por el Servicio conforme a la luz del Requerimiento Oficial remitido a dicho proveedor, sin perjuicio se allana a la denuncia solicitando la aplicación de la mínima multa dado por la irreprochable conducta de la denunciada y los argumentos antes expuestos.

CONSIDERANDO:

Que, la parte de Mitsui Auto Finance Chile Limitada, se ha allanado a la denuncia infraccional deducida en su contra y, conforme lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes y artículo 58 y normas pertinentes de la Ley Nro. 19.496, sobre Protección a los Derechos de los Consumidores; disposiciones pertinentes de la Ley Nro. 15.231 y Ley Nro. 18.287, se declara:

Que, se acoge la denuncia infraccional deducida a fs. 78 y siguientes deducida por el Servicio Nacional del Consumidor, por lo que se condena a la denunciada MITSUI AUTO FINANCE CHILE LIMITADA, representada por don Kazunori Nakagawa, a pagar una multa que, se modera prudencialmente en la suma de **15 UTM**, por incurrir en la infracción dispuesta en el artículo 58 de la Ley Nro. 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

Despáchese orden de reclusión nocturna en contra de don Kazunori Nakagawa en su calidad de representante legal de MITSUI AUTO FINANCE CHILE LIMITADA, por el término legal que corresponda, si no pagare la multa impuesta dentro del plazo de cinco días, por vía de sustitución y apremio.

REGISTRESE Y DESE COPIA DE LA MISMA.

Quedan personalmente los comparecientes notificados de la resolución precedente.

LEIDA, FIRMAN Y RATIFICAN ANTE SS.

PREVIAMENTE DESARCHIVASE LA CAUSA.

A LO PRINCIPAL: Como se pide, certifíquese lo que corresponda por la Sra. Secretaria del Tribunal.

OTROSI: Como se pide, a costa del solicitante. HECHO, VUELVAN LOS AUTOS PARA ARCHIVO.



Arriola



Las Condes, 22 de Marzo de 2019

CERTIFICO que, las partes de esta causa no dedujeron recurso alguno en contra de la sentencia interlocutoria dictada con fecha 11 de Marzo de 2019 rolante a fs. 96 y ss. y, que el plazo que tenían para hacerlo se encuentra vencido.

SECRETARIA

Las Condes, 26 de Marzo de 2019.

Notifiqué por c.c. a doña D. Agurto, la resolución precedente.



ORDEN DE INGRESO MUNICIPAL

N°

12701454

553

MITSUI AUTO FINANCE CHILE LIMITADA

MULTAS DE JUZGADO 3

RUT	79678590-K
CIudad	2018054859

FONO

DEL CONSUMIDOR
CASA ROL: 054859-07-2018

FOLIO

5911573

CUENTAS	VALOR
50802001999001	725.295
TOTAL	725.295
INTERESES	
TOTAL A PAGAR	725.295

- Sólo es válido como comprobante de pago con firma y timbre del Cajero Municipal
- Cancelaciones fuera de plazo sólo con cálculo previo de la Tesorería Municipal
- El no pago en su plazo devengará IPC, interés y gastos de cobranza

UNIDAD GIRADORA

JUZGADO
FECHA DE EMISION

13/03/2019
VENCIMIENTO DE PAGO

Código Verificador 1818588007555521008408214471

2018054859
PAGADO
 \$725.295.-
 12701454
 13/03/2019
 Local: 0826

PARA VERIFICAR BOLETIN: www.lascondes.cl